

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 17

Miércoles, 24 de Enero de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 3
Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales	3 y 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Municipal. Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila	4 y 5
Diversos Ayuntamientos	5 a 32

PARTICULARES

Notario José Camús Casanova	32
Despacho Jurídico Soledad Hernández de la Torre Benzal	32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 292/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JHON WILBER FRAGA GÓMEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. RUA TRAVE-

SA-MILLADOIRO, 1, P-02C, de AMES (A CORUÑA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-1194/6 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.i y 26h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,00 a 300,51 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido



íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 294/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña ABDELMALIK EL ALLALI, cuyo último domicilio conocido fue en C. SAN JUAN DE LA CRUZ, 1, 2º-2, de NAVALPERAL DE PINARES (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-738/6, por importe de 70,00 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 295/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña MOHAMMAD OMAR OWALI, cuyo último domicilio conocido fue en PL. LA FLOR, 12, 3º-A, de LEGANES (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-769/6, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de



manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 283/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de Régimen General que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela

prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN: 111

EMPRESA/TRABAJADOR: AVIPOSTMAIL, S.L.

C.C.C./NSS: 05/101080860

RESOLUCIÓN: BAJA

LOCALIDAD: ÁVILA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

Número 290/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de BAJAS que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la



Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN: R.E.E. Hogar

EMPRESA/TRABAJADOR: Claudia Lorena Domínguez Guerra

C.C.C./NSS: 05/1005021259

RESOLUCIÓN: BAJA

LOCALIDAD: ÁVILA

La Directora de la Administración.

La Jefa de Área de Afiliación, *Petra Derecho Martín*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 323/07

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y
TIERRA DE ÁVILA

ANUNCIO

Acuerdo de la Mancomunidad Municipal Asocio de Ávila, por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, Subasta. del aprovechamiento que se cita.

DENOMINACIÓN Y VALORACIÓN: Aprovechamiento ordinario de pastos en los siguientes cuarteles del monte nº 47 de los de U.P. de esta provincia:

CUARTEL DE "LOS NEVAZOS", con 100 reses vacunas en lote 8º. Precio Base: 22.665,00.- €, precio

índice: 45.330,00.- € ambos para la primera anualidad. Época de disfrute años 2.007 a 2.016.

CUARTEL DE "RÍO MAYOR", con 190 reses vacunas, lote 6º Precio Base: 31.875,00. €, precio índice: 63.750,00.- €, ambos para la primera anualidad. Época de disfrute años 2.007 a 2.016.

CUARTEL DE "LAS MENEAS", con 230 reses vacunas. lote 2º. Precio Base: 22.665,00.- €, precio índice: 45.330,00.- €, ambos para la primera anualidad. Época de disfrute años 2.007 a 2.016.

CUARTEL DE "ZAPATERO", con 80 reses vacunas. lote 3º Precio Base: 11.784,74.- €, ambos para la primera anualidad. Época de años 2.007 a 2.011.

GARANTIAS: Fianza Provisional. por importe del 2 por 100 de la tasación base. Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

PRESENTACION DE OFERTAS: En la Secretaría de la Mancomunidad. si a en la calle Comandante Albarrán número 8 de Ávila, hasta las 14 horas del día 12 de Febrero de 2.007 para los cuarteles de "Los Nevazos" y "Las Meneas" y hasta las 11 horas del día 13 de Febrero de 2.007 para los cuarteles de "Río Mayor" y "Zapatero".

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Mancomunidad, a las once horas del día 13 de Febrero de 2.007 para los cuarteles de "Los Nevazos" y "Las Meneas" y a las once horas del día 14 de Febrero de 2.007 para los cuarteles de "Río Mayor" y "Zapatero".

Por el presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedase desierta se celebrará una segunda, admitiéndose proposiciones durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la apertura de plicas de la primera. y hasta las 14 horas del último; procediéndose a la apertura al día siguiente, en la misma forma que la primera, y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: El Pliego de Cláusulas administrativas particulares, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores así como el de condiciones técnico-facultativas, se encuentran de manifiesto la Secretaría de la Mancomunidad, a disposición de los interesados.



MODELO DE PROPOSICIÓN: Conforme anexo del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Ávila, a 19 de enero de 2007

El Presidente, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

El Secretario, *David Rubio Mayor*

Número 319/07

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

SUBASTA URGENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE 74 LOTES DE CAZA MAYOR (71 DE MACHO MONTÉS Y 3 DE VENADO) DE LA RESERVA REGIONAL DE CAZA "SIERRA DE GREDOS", PARA EL AÑO 2007.

Aprobados por el Pleno de la Corporación, con fecha 11 de enero de 2007, los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económicoadministrativas que han de regir la subasta, para la adjudicación directa de 71 machos de Cabra Montés y 3 de venados de la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos", integrantes de 74 lotes, se exponen al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por plazo de quince días siguientes al de inserción de éste Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al mismo tiempo se convoca la subasta para el próximo día 17 de febrero de 2003, a las 11,00 horas de su mañana, en el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera.

OBJETO DEL CONTRATO: La adjudicación directa, mediante subasta, del aprovechamiento de 71 Lotes de caza de macho montés y 3 de venado, en régimen de caza mayor, de la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos". El objeto de éste contrato se fracciona en los lotes enumerados en la condición segunda del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas, por ser susceptibles de utilización independiente.

BASE ECONÓMICA Y BASE COMPLEMENTARIA: Dichas bases son las que se indican como cuota de entrada y cuota complementaria en la condición cuarta del Pliego de condiciones Técnico Facultativas.

ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES: La mesa abrirá los sobres correspondientes al primer lote. Adjudicado éste recibirá los sobres con las plicas correspondientes al segundo, hasta el momento en que solicitado por el Presidente de la Mesa, no haya más proposiciones para el lote, y así sucesivamente para todos los demás. No obstante, al finalizar la subasta, de viva voz el Presidente de la Mesa preguntará a los asistentes si desean subastar alguno de los lotes que hayan quedado desiertos. Los lotes se adjudicarán a la mejor oferta económica de entre las plicas presentadas. En caso de empate se resolverá por pujas a la llana si están presentes los proponentes, y si alguno de ellos se hallare ausente se resolverá por sorteo.

SEGUNDA SUBASTA: Los lotes que resultasen desiertos se volverán a subastar el día 25 de febrero de 2007, a las 11,00 horas de su mañana.

GARANTÍAS: Como garantía los adjudicatarios presentarán una fianza de 500 €, para cada lote.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: Se efectuarán por Decreto de la Alcaldía, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

MODELO DE PROPOSICIÓN: D. con domicilio en Municipio C. P: mayor de edad, con N.I:F expedido en..... lo que acredita con fotocopia que acompaña; enterado de la convocatoria publicada en el B.O.P. de Ávila, nº: de fecha por la que se anuncia la contratación directa del aprovechamiento de 74 lotes de caza mayor - 71 de Macho de Cabra Montés y 3 de Venado -, cuyos pliegos de condiciones conoce y a los que se somete en su integridad, ofrece por el Lote nº, la cantidad de Euros, (En letra y en número), haciendo constar al mismo tiempo que también opta para los Lotes números y que de serle adjudicado el primero SI/NO (táchese lo que no proceda), renuncia a la adjudicación de los restantes para los que ha presentado plica o restantes lotes que contiene esta plica.

(fecha y firma)

Zapardiel de la Ribera a 11 de enero de 2007

La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández.*



Número 201/07

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO PARA LICITACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por acuerdo de Pleno de 15 de diciembre de 2006 ha sido aprobado el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y se han abierto los trámites de licitación relativos al procedimiento abierto de contratación mediante subasta de arrendamiento de 57 hectáreas (43 de regadío y 14 de secano) de finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de Las Matillas (14 Has. en la parcela 227 del polígono 4 y 43. Has. en la parcela 400 del polígono 5 de rústica de Madrigal de las Altas Torres).

Mediante el presente se procede, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 74 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a la exposición pública del anuncio de licitación del citado contrato, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Órgano de contratación: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Número de expediente: 1/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato privado de arrendamiento de 57 hectáreas (43 de regadío y 14 de secano) de finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de Las Matillas (14 Has. en la parcela 227 del polígono 4 y 43. Has. en la parcela 400 del polígono 5 de rústica de Madrigal de las Altas Torres).

b) Duración del contrato: Seis años prorrogables

por otros seis mediante solicitud expresa del arrendatario con una antelación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento de los seis años iniciales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación. 230.52 euros por hectárea y año, al alza.

Total anual: 13.139.64 euros.

5. Garantías:

Provisional: 2% del precio de licitación (262.79 euros).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información,

a) Entidad: Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1,

c) Localidad y código postal: 05220.-Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

d) Teléfono: 920320001

e) Telefax: 920320164

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

7. Presentación de ofertas .

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. (si el último fuese domingo o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil posterior).

b) Documentación a presentar:

Cada interesado podrá presentar una sola proposición, dirigida al Pleno del Ayuntamiento, debiendo al efecto aportar los siguientes documentos en un sobre (en el que figurará necesariamente el título del contrato (contrato de arrendamiento mediante subasta de 57 hectáreas de la finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de Las Matillas (14 Has.



en la parcela 227 del polígono 4 y 43 en la parcela 400 del polígono 5 de rústica), el nombre o razón social del licitador y su número de teléfono y fax) cerrado y firmado por el licitador o su representante en su carátula y también firmado cruzando su solapa de cierre, que, a su vez, contendrá los siguientes:

A) SOBRE A, en cuya carátula deberá figurar además del título del contrato, el nombre o razón social del licitador y su número de teléfono y fax, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", cerrado y firmado por el licitador o su representante en su carátula y también firmado cruzando su solapa de cierre y que contendrá los siguientes documentos:

a).- Documentos que acrediten la personalidad de la entidad: DNI del licitador o copia compulsada del mismo (por el Ayuntamiento o Notario) cuando se trate de persona física o empresario individual, o copia compulsada (por el Ayuntamiento o Notario) de escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica

b).- Poder (o copia compulsada por el Ayuntamiento o Notario) bastantado del firmante de la proposición cuando se actúe por representación.

c).- Declaración responsable del licitador de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del art. 20 TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas de ninguna naturaleza con el Ayuntamiento, en los términos que se definen en los arts. 13 a 16 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2001, sin perjuicio de la exigencia de la justificación acreditativa de tal requisito con carácter previo a la adjudicación del contrato a aquel licitador sobre el que vaya a recaer la misma.

d).- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional. (Si se constituye en aval o seguro de caución, se incorporará el documento en que se haya formulado, 'o fotocopia autorizada notarialmente. Si se constituye en metálico o valores, deberá incluirse resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en cualquier cuenta bancaria de las que dispone abiertas el Ayuntamiento)

e).- Documentación justificativa de la solvencia económica del licitador por cualquiera de los medios del art. 16.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

f).- Escrito firmado por quien haya suscrito la proposición en el que conste el número de teléfono y fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sean necesarios durante el procedimiento, así como un número de cuenta bancaria para la devolución, en su caso, de la garantía provisional depositada. En él se hará constar expresamente que, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.3 de la Ley 30/1992, el licitador señala el fax indicado como medio preferente para la práctica de las notificaciones que se deriven del procedimiento., consintiendo expresamente su utilización.

B) SOBRE B, en cuya carátula deberá figurar además del título del contrato, el nombre o razón social del licitador y su número de teléfono y fax, "PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE 57 HECTÁREAS DE LA FINCA RÚSTICA MUNICIPAL DE CARÁCTER PATRIMONIAL UBICADA EN EL SITIO DE LAS MATILLAS (14 Has. en la parcela 227 del polígono 4 y 43 en la parcela 400 del polígono 5 de rústica). "Tal sobre cerrado y firmado por el licitador o su representante en su carátula y también firmado cruzando su solapa de cierre deberá contener una proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

El/la abajo firmante, Don/Dña
..... mayor de edad, con
D. N. I, nº en nombre propio o en representación de
(CIF Nº.) y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ nº:
de provincia de
(si bien indica como medio preferente para la realización de notificaciones el fax nº dando por válidas las que se realicen por tal medio) teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha toma parte en la licitación para la adjudicación mediante subasta del uso mediante contrato de arrendamiento de 57 hectáreas de la finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de las Matillas (14 Has. en la parcela 227 del polígono 4 y 43 en la parcela 400 del polígono 5 de rústica) descrita en la cláusula primera del pliego por el que se rige tal contratación, ofreciendo al efecto la cuantía de
..... euros por hectárea y año (en letra)
(.....) (en cifra)

**Y DECLARA:**

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas y acepta plena e incondicionadamente todas las cláusulas del pliego, comprometiéndose a cumplirlo estrictamente, así como todas las demás obligaciones que se derivan del contrato y de la normativa vigente, si resulta adjudicatario del contrato.

Lugar, fecha y firma y en su caso, sello.

No se tendrá por correcta ni válida aquella proposición económica que contenga cifras comparativas o expresiones ambiguas, ni aquella que se presente con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. La cantidad que se tendrá en cuenta para la valoración, en caso de discordancia entre ambas, será la que aparece reflejada en letra.

c) Lugar de presentación:

Registro General del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

En el caso de que se presenten en alguno de los registros contemplados en el artículo 38.4.b) a e) de la Ley 30/1992, se deberá comunicar tal circunstancia simultáneamente al Ayuntamiento mediante fax enviado al número 920320164.

8. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

b) Fecha: Acto público el primer viernes hábil siguiente al día en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, o en el día que se fije por la Presidencia de la Mesa y se notifique a los licitadores y exponga en el tablón de edictos del Ayuntamiento si se hubiese otorgado un plazo de tres días para la subsanación de deficiencias en la documentación administrativa. En caso de que se hubiera presentado alguna proposición por alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 b) a e) de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de comunicación de tal circunstancia por fax, contenida en la cláusula 6a del pliego, y no hubiere llegado al Ayuntamiento en el día hábil siguiente de la conclusión del plazo para presentar ofertas, el acto público de apertura de las proposiciones admitidas se realizará el día y hora que señale el Señor Presidente de la Mesa, comunicándolo previamente a los licitadores y anunciándolo en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

c) Hora: 20:15 horas.

9. Gastos: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de tal formalización del contrato, incluso los honorarios del notario autorizante en su caso, y todo género de tributos estatales y locales que puedan corresponder en los siguientes términos:

a) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios que tengan relación con el expediente de este contrato, hasta una cuantía máxima de 600 euros, que se realizará mediante ingreso a la formalización del contrato en la tesorería municipal de la cuantía derivada de la correspondiente liquidación de los Boletines Oficiales.

b) También serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven de la formalización del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y en la cuantía que éstas señalen.

Madrigal de las Altas Torres, 9 de enero de 2007.
El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.

Número 202/07

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE MADRIGAL DE LAS ALTAS
TORRES****ANUNCIO PARA LICITACIÓN DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO**

Por acuerdo de Pleno de 15 de diciembre de 2006 ha sido aprobado el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y se han abierto los trámites de licitación relativos al procedimiento abierto de contratación mediante subasta de arrendamiento de 57 hectáreas de regadío de finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de Las Matillas (parte de la parcela 400 del polígono 5 de rústica de Madrigal de las Altas Torres).

Mediante el presente se procede, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de



las Administraciones Públicas, y 74 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a la exposición pública del anuncio de licitación del citado contrato, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila). Órgano de contratación: Pleno.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- Número de expediente: 2/2007

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Contrato privado de arrendamiento de 57 hectáreas de regadío de finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de Las Matillas (parte de la parcela 400 del polígono 5 de rústica de Madrigal de las Altas Torres).
- Duración del contrato: Seis años prorrogables por otros seis mediante solicitud expresa del arrendatario con una antelación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento de los seis años iniciales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación. 257,65 euros por hectárea y año, al alza.

Total anual : 14.686,05 euros.

5. Garantías:

- Provisional: 2% del precio de licitación (293.72 euros)
Definitiva: 4% del importe de adjudicación

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).
- Domicilio: Plaza de Santa María. 1.
- Localidad y código postal: 05220.-Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

d) Teléfono: 920320001

e) Telefax: 920320164

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

7. Presentación de ofertas .

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. (si el último fuese domingo o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil posterior).

b) Documentación a presentar:

Cada interesado podrá presentar una sola proposición, dirigida al Pleno del Ayuntamiento, debiendo al efecto aportar los siguientes documentos en un sobre (en el que figurará necesariamente el título del contrato (contrato de arrendamiento mediante subasta de 67, hectáreas de la finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de Las Matillas (parte de la parcela 400 del polígono 5), el nombre o razón social del licitador y su número de teléfono y fax) cerrado y firmado por el licitador o su representante en su carátula y también firmado cruzando su solapa de cierre, que, a su vez, contendrá los siguientes:

A) SOBRE A, en cuya carátula deberá figurar , además del título del contrato, el nombre o razón social del licitador y su número de teléfono y fax, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", cerrado y firmado por el licitador o su representante en su carátula y también firmado cruzando su solapa de cierre y que contendrá los siguientes documentos:

a).- Documentos que acrediten la personalidad de la entidad: DNI del licitador o copia compulsada del mismo (por el Ayuntamiento o Notario) cuando se trate de persona física o empresario individual, o copia compulsada (por el Ayuntamiento o Notario) de escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica

b).-Poder (o copia compulsada por el Ayuntamiento o Notario) bastantado del firmante de la proposición cuando se actúe por representación.

c).- Declaración responsable del licitador de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para



contratar del art. 20 TRLCAP , que comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas de ninguna naturaleza con el Ayuntamiento, en los términos que se definen en los arts. 13 a 16 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2001, sin perjuicio de la exigencia de la justificación acreditativa de tal requisito con carácter previo a la adjudicación del contrato a aquel licitador sobre el que vaya a recaer la misma.

d).- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional. (Si se constituye en aval o seguro de caución, se incorporará el documento en que se haya formulado, o fotocopia autorizada notarialmente. Si se constituye en metálico o valores, deberá incluirse resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en cualquier cuenta bancaria de las que dispone abiertas el Ayuntamiento)

e).- Documentación justificativa de la solvencia económica del licitador por cualquiera de los medios del art. 16.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos .

f).- Escrito firmado por quien haya suscrito la proposición en el que conste el número de teléfono y fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sean necesarios durante el procedimiento, así como un número de cuenta bancaria para la devolución, en su caso, de la garantía provisional depositada. En él se hará constar expresamente que, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.3 de la Ley 30/1992, el licitador señala el fax indicado como medio preferente para la práctica de las notificaciones que se deriven del procedimiento, consintiendo expresamente su utilización.

B) SOBRE B, en cuya carátula deberá figurar además del título del contrato, el nombre o razón social del licitador y su número de teléfono y fax, "PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE 57 HECTÁREAS DE LA FINCA RÚSTICA MUNICIPAL DE CARÁCTER PATRIMONIAL UBICADA EN EL SITIO DE LAS MATILLAS (parte de la PARCELA 400 DEL POLÍGONO 5) "Tal sobre cerrado y firmado por el licitador o su representante en su carátula y también firmado cruzando su solapa de cierre deberá contener una proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

El/la abajo firmante, Don/Dña

mayor de edad, con D. N. I. n° en nombre propio o en representación de (CIF N°,) y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ n°. de provincia de (si bien indica como medio preferente para la realización de notificaciones el fax n° dando por válidas las que se realicen por tal medio) teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada en al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha toma parte en la licitación para la adjudicación mediante subasta del uso mediante contrato de arrendamiento de 57 hectáreas de la finca rústica municipal de carácter patrimonial ubicada en el sitio de las Matillas (parte de la parcela 400 del polígono 5) descrita en la cláusula primera del pliego por el que se rige tal contratación, ofreciendo al efecto la cuantía de euros por hectárea y año (en letra) (.....) (en cifra) .

Y DECLARA:

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas y acepta plena e incondicionadamente todas las cláusulas del pliego, comprometiéndose a cumplirlo estrictamente. así como todas las demás obligaciones que se derivan del contrato y de la normativa vigente , si resulta adjudicatario del contrato.

Lugar, fecha y firma y en su caso, sello.."

No se tendrá por correcta ni válida aquella proposición económica que contenga cifras comparativas o expresiones ambiguas, ni aquella que se presente con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. La cantidad que se tendrá en cuenta para la valoración, en caso de discordancia entre ambas, será la que aparece reflejada en letra.

c) Lugar de presentación:

Registro General del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

En el caso de que se presenten en alguno de los registros contemplados en el artículo 38.4.b) a e) de la Ley 30/1992, se deberá comunicar tal circunstancia simultáneamente al Ayuntamiento mediante fax enviado al número 920320164.



8. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Salón de Actos de la Casa Consistorial.

b) Fecha: Acto público el primer viernes hábil siguiente al día en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, o en el día que se fije por la Presidencia de la Mesa y se notifique a los licitadores y exponga en el tablón de edictos del Ayuntamiento si se hubiese otorgado un plazo de tres días para la subsanación de deficiencias en la documentación administrativa. En caso de que se hubiera presentado alguna proposición por alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 b) a e) de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de comunicación de tal circunstancia por fax, contenida en la cláusula 6a del pliego, y no hubiere llegado al Ayuntamiento en el día hábil siguiente de la conclusión del plazo para presentar ofertas, el acto público de apertura de las proposiciones admitidas se realizará el día y hora que señale el Señor Presidente de la Mesa, comunicándolo previamente a los licitadores y anunciándolo en el tablón de edictos del Ayuntamiento

c) Hora: 20:00 horas.

9. Gastos: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de tal formalización del contrato, incluso los honorarios del notario autorizante en su caso, y todo género de tributos estatales y locales que puedan corresponder en los siguientes términos:

a) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios que tengan relación con el expediente de este contrato, hasta una cuantía máxima de 600 euros, que se realizará mediante ingreso a la formalización del contrato en la tesorería municipal de la cuantía derivada de la correspondiente liquidación de los Boletines Oficiales.

b) También serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven de la formalización del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y en la cuantía que éstas señalen.

Madrigal de las Altas Torres, 9 de enero de 2007.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.

Número 203/07

AYUNTAMIENTO DE TORMELLAS

ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso/Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso/Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74.91 y disposición transitoria 2ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Tormellas, a 4 de enero de 2007.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referi-



da al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación de 100 por 100 para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12.62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34.08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71.94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89.61
De 20 caballos fiscales en adelante	112.00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83.30
De 21 a 50 plazas	118.64
De más de 50 plazas	148.30

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	42.28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83.30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118.64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148.30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17.57
De 16 a 25 caballos fiscales	27.77
De más de 25 caballos fiscales	83.30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17.67
-----------------------------------	-------



De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27.77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83.30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4.42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7.57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15.15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30.29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60.58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los

vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.



En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2006, ha quedado definitivamente aprobada en fecha 3 de enero de 2007, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se



mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 212/07

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de calificación jurídica de bienes al resultar sobrantes de vía pública para, en virtud de lo establecido en el Art. 115 del R. D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, proceder a su posterior venta directa al propietario colindante D. Francisco Germán Alejo y Dña. Dolores Hernández Núñez.

Terrenos: a) 7 m2 de terreno situados en la C/ Callejón Fuente Nueva.

b) 3,75 m2 de terreno situados en la C/ Fuente Nueva.

c) 2 m2 de terreno situados en C/ Fuente Nueva.

Lo que se hace público por periodo de UN MES pudiendo ser examinado dicho expediente en el referido plazo y formularse las alegaciones que estimen pertinentes.

En Pedro Bernardo, a 9 de enero de 2007.

La Alcaldesa, *Petra Ruiz Bardera*.

Número 213/07

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATA CABRAS

ANUNCIO

“Observándose error en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el Boletín número 225 de fecha 23 de noviembre de 2006, en la publicación de

la ordenanza fiscal del I.V.T.M. en el artículo 7. Tarifas debe quedarse sin efecto, sustituyéndose por el siguiente texto:

7.1 “Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1.”

7.2 “Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior. El cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones

De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

Moraleja de Matababras, a 13 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Félix Álvarez de Alba*.



Número 244/07

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 27.10.06, relativo a la ordenación e imposición del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pue-

dan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático,

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.



e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en

tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

1. No se establece bonificación potestativa alguna.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no serán incrementadas por la aplicación de coeficiente alguno, aún en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual: €
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1000 Kgs de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil:	83,30
De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil:	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil:	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales:	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales:	27,77
De más de 25 caballos fiscales:	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción Mecánica:	
De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. de carga útil:	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg. de carga útil:	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil:	83,30

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42
Motocicletas de 125 cc. hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de 250 cc. hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de 500 cc. hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los

vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación



del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27.10.06, ha quedado definitivamente aprobada con fecha 04.01.07, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del acuerdo de aproba-



ción definitiva y del texto íntegro de la misma, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Pedro del Arroyo, a 10 de Enero de 2.007.
El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez.*

Número 245/07

AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de diciembre de 2006, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua, se expone al público por plazo de TREINTA DÍAS hábiles, a partir de la presente publicación, durante el cual se podrán formular las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, elevándose a definitivo este acuerdo en caso de que no se presenten.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones de aplicación sobre la materia.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

El artículo 6º, apartado 1, queda redactado de la siguiente forma:

Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en el periodo comprendido entre los meses de junio y septiembre, incluidos.

El artículo 6º, apartado 2, referido a la cuota tributaria, queda modificado de la siguiente forma:

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Cuota de abono fija al semestre por acometida:
6,01 €

- a) De 1 m³ a 10 m³: 0,10 €
- b) De 10 m³ a 25 m³: 0,50 €
- c) De 25 m³ en adelante: 1,00 €

Amavida, 27 de diciembre de 2006.
El Alcalde, *Jesús Pérez Hernández.*

Número 247/07

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

ANUNCIO

DON BENITO ZAZO NUÑEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO, ÁVILA.

HACE SABER: Que, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2.006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2.007 dicho acuerdo se considerará definitivo si, durante el periodo de exposición pública no se presentara reclamación alguna contra el mismo.

Asimismo y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación resumida a nivel de capítulos:

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.007.****INGRESOS:****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Impuestos Directos	99.851,10 €
2.- Impuestos Indirectos	37.675,15 €
3.- Tasas y otros ingresos	312.250,00 €
4.- Transferencias corrientes	182.185,45 €
5.- Ingresos patrimoniales	20.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de invers. reales	55.830,00 €
7.- Transferencias de Capital	95.061,24 €
9.- Pasivos financieros	30.000,00 €
Total ingresos	832.852,94 €

GASTOS:**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de Personal	169.300,00 €
2.- Gastos en Bienes Ctes. y Serv.	155.300,00 €
3.- Gastos Financieros	4.494,17 €
4.- Transferencias Corrientes	6.958,77 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones Reales	456.000,00 €
7.- Transferencias de Capital	200,00 €
9.- Pasivos Financieros	40.000,00 €
Total gastos	832.852,94 €

PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2007

a) Personal Funcionario:

a.1) Con Habilitación Nacional: Secretaria-Intervención, 1 plaza

a.2) Escala de Administración General:

Alguacil 1 plaza

b) Personal Laboral:

Operario de Servicios Múltiples, 1 plaza

Auxiliar Administrativo. 60% Jornada 1 plaza

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley 39/1.988, se pondrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso Contencioso-Administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Solosancho, a 9 de enero de 2.007.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.

Número 252/07

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2006, relativo a la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas: 1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y 2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa de recogida de basura y residuos sólidos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de noviembre de 2006 número 223, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo, éste queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Se podrá interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de 2 meses a partir de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se publica el texto integro de las Ordenanzas aprobadas.

En Santiago de Tormes, 9 de enero de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resul-

tantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano,



siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la extinción. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 0% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera tomando como +al i, de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos apro-

bado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 0% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 0% de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 0% de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del [máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,63
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64
De más de 9.999 Kg. de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:**Ciclomotores:**

Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,58
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,30
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,59

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar



desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecu-

tiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo, de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras o residuos sólidos, que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art 57, del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales, que se encuentre en un inmueble. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda situada en el inmueble o edificio: 25 €/Año
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano situado en el inmueble o edificio: 25 €/Año
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano en inmueble o edificio: 25 €/Año

- Campamentos juveniles instalados en el término municipal: 6 €/Día

Artículo 8

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudara por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta



Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

DILIGENCIA.

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006.

Número 253/07

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Publicado en el B.O. de la Provincia, núm. 217, del día 13 de noviembre de 2006, Edicto relativo a Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su artículo 6 Bonificaciones Potestativas, en su apartado a) "donde se establece una bonificación para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

"Debe decir "a) Se establece una bonificación del 100%, para los vehículos matriculados como vehículos históricos (...).

b) y c) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.

Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

Artículo 7. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementará por la aplicación del coeficiente del: 1.

En Gilbuena, a 10 de enero de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 255/07

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8/01/2007, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle denominado S/SUNC/1 "Detrás de las Casas", referido a Sector en suelo Urbano no Consolidado S/SUNC/1 "Detrás de las Casas" de Muñopepe (Ávila), y con el objeto de completar la ordenación establecida por el planeamiento ordenando los volúmenes edificables/establecer la ordenación detallada o bien modificar o completar la ya establecida en el planeamiento general.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este anuncio [en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario de Ávila], para que los interesados puedan examinar el expediente y formular alegaciones, sugerencias, informes y presentar documentos de cualquier tipo que procedan.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Asimismo se suspende el otorgamiento de licencias para construcciones e instalaciones de todas cla-



ses de nueva planta; ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases: demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente; cambio de uso de construcciones e instalaciones, en el área comprendida en el Estudio de Detalle (y, en su caso, las demás licencias que se estime procedente). La suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

En Muñopepe, a 11 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Víctor Joaquín Sáez García*.

Número 254/07

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Colilla, de fecha 7 de Noviembre de 2006 sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la mismo, cuyo texto integro se hace publico en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

Exención del 100% pensionistas con menos de 800 € anuales, acreditado mediante certificación



expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social Asociaciones sin animo de lucro.

Empadronados en La Colilla, con una antigüedad de más de dos años 60% en los conceptos 1 y 2

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído

ARTICULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Certificación/informes sobre bienes catastrales	10 €
2. Informes SIGPAC (por unidad)	3 €
3. Certificaciones Catastrales (por unidad)	10 €

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las

cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de Noviembre de 2006, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Colilla, a 12 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 296/07

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2006, acordó la aprobación



inicial del expediente de establecimiento de la siguiente ordenanza Fiscal

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de Modificación, establecimiento y supresión de ordenanzas Fiscales durante treinta días desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Tolbaños, 15 de enero de 2.007.

El Alcalde, *Celestino Hernández Méndez*.

PARTICULARES

Número 262/07

NOTARIO JOSÉ CAMÚS CASANOVA

EDICTO

Yo JOSÉ CAMÚS CASANOVA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en FONTIVEROS,

Hago constar:

Que Doña CONSOLACIÓN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con domicilio en la Calle Antonio Folgueras nº 11 de Madrid, ante mí, con fecha CUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE ha iniciado acta de notoriedad para reanudación del tracto registra) sucesivo interrumpido, sobre la siguiente finca urbana: VIVIENDA sita en la Calle Cristo nº 6 de la localidad de Viñegra de Moraña (provincia de Ávila) que está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo a nombre de Don Evelio Díaz García de quien, en documento privado de fecha 16 de Diciembre de 1960, la adquirió Don Jesús

Jiménez Monge (padre de la requirente); pudiendo los interesados comparecer en el despacho notarial sito en Fontiveros, Calle General Primo de Rivera nº 12 durante el plazo de veinte días a contar desde la notificación, para exponer y justificar sus derechos.

En Fontiveros, a ONCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

El Notario Don José Camús Casanova.

Número 307/07

DESPACHO JURÍDICO SOLEDAD HERNÁNDEZ DE LA TORRE BENZAL

ANUNCIO

D. José Manuel Pérez Cortijo, D^a. Inmaculada Terán Sierra, D. Juan Pablo Pazos Gil y D^a. Soledad Hernández de la Torre Benzal

ANUNCIAN

Que por parte de D. José Manuel Pérez Cortijo, D^a. Inmaculada Terán Sierra, D. Juan Pablo Pazos Gil y D^a. Soledad Hernández de la Torre Benzal se solicitó del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro una modificación puntual de las Normas Urbanísticas de dicha localidad para pedir la recalificación de un terreno rústico al sito de "Los Hormigales" finca denominada "El Castaño", parcela 6 del polígono 44 de este término municipal a Suelo Urbanizable Delimitado

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 51/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se puedan formular alegaciones por escrito ante la Secretaría de este Ayuntamiento (donde se encuentra el expediente a disposición de quien quiera consultarlo), durante el plazo de un mes, contados a partir de la presente publicación.

Arenas de San Pedro a 18 de enero de 2007.

Firma, *llegible*